

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	Terminación anticipada del Procedimiento de Emisión de Mandato de Interconexión entre América Móvil y Viettel
REFERENCIA	:	Expediente N° 00009-2025-CD-DPRC/MI

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de desistimiento presentada por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) respecto al procedimiento de emisión de mandato de interconexión con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL).

2. ANTECEDENTES
2.1. Sobre las partes

AMÉRICA MÓVIL es una empresa que cuenta con diversas concesiones para la prestación del servicio público de comunicaciones personales y del servicio público móvil a nivel nacional, conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 530-2016-MTC/01.03, N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/15.03 y N° 518-2007-MTC/15.03, entre otras.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL cuenta con concesiones para la prestación de los servicios portador local conmutado y no conmutado, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija, en ambas modalidades¹.

Por otro lado, VIETTEL es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 313-2011-MTC/03. La referida concesión establece como primer servicio a prestar, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)².

2.2. MARCO NORMATIVO

Mayor detalle en la siguiente tabla:

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ³	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social; además disposiciones generales. Asimismo, delega al OSIPTTEL el establecimiento de las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, siendo obligatorias y su cumplimiento de orden público.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁴	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el OSIPTTEL dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario.
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ⁵ (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los

¹ El detalle de los títulos habilitantes se encuentra en el Directorio de Concesionarios, ver enlace: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos>

² Personal Communications Service (PCS). Corresponde al servicio público móvil.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 1993.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2012.

N°	Norma	Descripción
		contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia.
4	Norma que establece el Procedimiento de emisión de Mandatos ⁶ (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos)	Establece los documentos requeridos para el inicio del procedimiento, que complementa el artículo 115 del TUO de las Normas de Interconexión.
5	Resolución Suprema N° 009-2022-MTC ⁷	Establece la inclusión del Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

2.3. SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN VIGENTE

Mediante Resolución N° 222-2013-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 17 de diciembre de 2012, así como la “*Adenda al Contrato de Interconexión*” suscrita el 28 de febrero de 2013, celebrados entre AMÉRICA MÓVIL y VIETTEL. Dichos contratos tuvieron por finalidad establecer: (i) la interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Viettel con la red del servicio de telefonía fija local y el servicio público móvil de América Móvil; (ii) la provisión del servicio de transporte de larga distancia nacional y/o internacional por parte de América Móvil; y (iii) la provisión del servicio de tránsito local a brindarse entre ambas empresas.

Asimismo, mediante la Resolución N° 657-2014-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó la “*Adenda al Contrato de Interconexión*” (Segunda Adenda), suscrita el 6 de junio de 2014 entre AMÉRICA MÓVIL y VIETTEL, cuyo objeto fue modificar el Proyecto Técnico de Interconexión de la relación de interconexión vigente. Dichas modificaciones comprendieron los siguientes aspectos: (i) la ubicación de los puntos de interconexión de AMÉRICA MÓVIL contenidos en el numeral 2 del Anexo I.B; (ii) los equipos utilizados para conmutación y señalización contenidos en el numeral 5 del Anexo I.B; y (iii) los datos de las centrales de AMÉRICA MÓVIL en las cuales se realizará la adecuación de red contenidos en el literal B del Anexo III, relativos a la provisión de enlaces de interconexión y adecuación de red.

2.4. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre AMÉRICA MÓVIL y VIETTEL en su proceso de negociación.

TABLA N° 2: COMUNICACIONES CURSADAS PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN

N°	CÓMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Carta N° DMR-CE-2241—2025 ⁸	01/08/2025	AMÉRICA MÓVIL solicitó formalmente a VIETTEL la incorporación del protocolo de señalización SIP a su relación de interconexión vigente en el marco de lo establecido en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión. Sustentó su pedido en la modificación del Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobada mediante la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC. Para tal efecto, AMÉRICA MÓVIL adjuntó un proyecto de “ <i>Acuerdo Complementario de Interconexión</i> ” (en adelante, Proyecto de

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 79-2024-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2024.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2022.

⁸ Hace referencia a coordinaciones preliminares realizadas con VIETTEL el 3, 8 y 10 de julio de 2025.

N°	CÓMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
			Acuerdo Complementario), el cual incluye nuevos anexos con las condiciones técnicas y económicas, orientadas a la implementación de dicha señalización.
2	Correo electrónico	04/08/2025	<p>VIETTEL remitió sus comentarios al Proyecto de Acuerdo Complementario, indicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Solicitó confirmar el soporte del protocolo SIP versión 2.0 y que se verifique en los CDR que el inicio de la tasación se realiza con el mensaje de respuesta “200 OK”. ii) Los equipos a implementar por VIETTEL serían GMSC y no SBC (Session Border Controller), los mismos que soportan el protocolo SIP y los códecs AMR-NB, G.711 y G.729A. iii) Solicita revisar el soporte del servicio de tono de espera (Ring Black Tone) en las comunicaciones cursadas mediante señalización SS7. iv) Finalmente, VIETTEL solicitó que se evalúe el uso de fibras en el datacenter de AMÉRICA MÓVIL, debiendo determinarse si se usará hilos de fibra óptica o si se realizará un nuevo despliegue.
3	Correo electrónico	22/08/2025	<p>AMÉRICA MÓVIL respondió a los comentarios realizados por VIETTEL, indicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Confirmó el soporte del protocolo SIP versión 2.0 y que el inicio de la tasación se realiza con el mensaje de respuesta “200 OK”. ii) Aceptó los comentarios sobre los equipos a implementarse. iii) Confirmó el soporte del servicio de tonos de espera para las comunicaciones cursadas mediante señalización SS7. iv) Respecto al cableado en el datacenter, indicó que se pueden utilizar los mismos hilos de fibra, siempre que existan disponibilidad.
4	Correo electrónico	26/09/2025	AMÉRICA MÓVIL reiteró su última comunicación, indicando estar a la espera de nuevos comentarios por parte de VIETTEL, a fin de continuar con las negociaciones.
5	Carta N° DMR-CE-2977—25	14/10/2025	AMÉRICA MÓVIL solicitó a VIETTEL remitir, a la mayor brevedad posible, su respuesta sobre los comentarios del Proyecto de Acuerdo Complementario de Interconexión, dado que se ha excedido el plazo establecido en el artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión, a fin de proceder con la suscripción del acuerdo.

2.5. PROCESO DE EMISIÓN DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	COMUNICACIÓN / ACTUADO	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HECHO
1	Carta N° DMR-CE-3319-25	13/11/2025	AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de interconexión con VIETTEL, alegando que esta última no ha comunicado su aceptación o rechazo a la propuesta de “Acuerdo Complementario de Interconexión” remitido formalmente el 1 de agosto de 2025. Adjuntó las comunicaciones intercambiadas y la documentación requerida en la Norma Procedimental de Mandatos.

Nº	COMUNICACIÓN / ACTUADO	FECHA DE RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HECHO
2	Carta N° 000547-2025-DPRC/OSIPTEL	17/11/2025	OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato a VIETTEL.
3	Carta N° 1643-2025/GL.CDR	24/11/2025	VIETTEL adjuntó el Proyecto de Acuerdo Complementario, incluyendo la información que estaba pendiente de completar. Indicó que existiría la voluntad de arribar a un acuerdo, por lo que solicitó a OSIPTEL otorgar un plazo adicional para suscripción del Acuerdo.
4	Carta N° 000556-2025-DPRC/OSIPTEL	25/11/2025	OSIPTEL trasladó a AMÉRICA MÓVIL la comunicación remitida por VIETTEL.
5	Carta N° DMR-CE-3671-25	10/12/2025	AMÉRICA MÓVIL señaló que, en atención a la disposición de VIETTEL para llegar a un acuerdo, remitió mediante la Carta N° DMR-CE-3614-25, de fecha 03 de diciembre de 2025, los ejemplares originales visados del “Acuerdo Complementario de Interconexión”, con el fin de que VIETTEL proceda con la suscripción del mismo, encontrándose a la espera.
6	Carta N° 000591-2025-DPRC/OSIPTEL	11/12/2025	OSIPTEL respondió la Carta N° 1643-2025/GL.CDR remitida por VIETTEL, indicando que procederá a emitir su pronunciamiento dentro del plazo legal. Asimismo, trasladó la última comunicación de AMÉRICA MÓVIL, a fin de presentar su posición.
7	Carta N° 1803-2025/GL.CDR	19/12/2025	VIETTEL solicitó a OSIPTEL una ampliación de plazo para atender la Carta N° 00591-2025-DPRC/OSIPTEL.
8	Carta N° 000620-2025-DPRC/OSIPTEL	23/12/2025	OSIPTEL otorgó a VIETTEL la ampliación de plazo solicitada.
9	Carta N° 1821-2025/GL.CDR	23/12/2025	VIETTEL informó a OSIPTEL que suscribió con AMÉRICA MÓVIL el “Acuerdo Complementario de Interconexión”.
10	Carta N° DMR-CE-3896-25	23/12/2025	AMÉRICA MÓVIL remitió para aprobación del Osiptel el referido Acuerdo.
11	Carta N° 000625-2025-DPRC/OSIPTEL	29/12/2025	OSIPTEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL se sirva a informar su decisión de continuar o no el procedimiento de emisión de mandato.
12	Carta N° DMR-CE-017-26	05/01/2026	AMÉRICA MÓVIL informó su desistimiento del procedimiento de emisión de mandato.

3. EVALUACIÓN

Mediante Carta N° DMR-CE-017-26, recibida el 5 de enero de 2026, AMÉRICA MÓVIL presentó su **desistimiento del procedimiento de emisión de mandato de interconexión**, el cual había sido inicialmente solicitado por dicha empresa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Procedimental de Mandatos, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 16.- Terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato

El procedimiento de emisión de mandato puede terminar anticipadamente por:

a. Solicitud expresa de desistimiento de la Empresa Solicitante.
(...)”.

[El subrayado y resaltado es nuestro]

Sobre el particular, el referido desistimiento fue presentado antes de que el Consejo Directivo del Osiptel emitiera pronunciamiento alguno. Asimismo, se advierte que las partes han arribado a un acuerdo denominado “*Acuerdo Complementario de Interconexión*”, el cual fue remitido al Osiptel para su aprobación mediante la Carta N° DMR-CE-3896-25, recibida el 23 de diciembre de 2025.

En consecuencia, atendiendo a la solicitud expresa de desistimiento formulada por la empresa solicitante y considerando lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Procedimental de Mandatos, corresponde declarar la terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato de interconexión solicitado por AMÉRICA MÓVIL, tramitado mediante el Expediente N° 00009-2025-CD-DPRC/MC.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18⁹ de la Norma Procedimental de Mandatos corresponde al Consejo Directivo emitir las resoluciones que declaran la terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda declarar la terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato de interconexión tramitado mediante el Expediente N° 00009-2025-CD-DPRC/MC entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

En ese sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución y la documentación complementaria.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA

⁹ **Artículo 18.- Unidades orgánicas**

Las unidades orgánicas del Osiptel que participan en el procedimiento previsto en la presente norma, son las siguientes:

a. El Consejo Directivo ejerce las siguientes funciones:

(...)

a.2 Emitir las resoluciones que declaran la improcedencia de las solicitudes de emisión de mandato, suspensión y terminación anticipada.

(...)